



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

### **Tutela de 1ª instancia No. 112907**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por **JOSÉ OTONIEL GÓMEZ** contra la Sala Penal del Tribunal Superior y el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, ambos pertenecientes al distrito judicial de Bucaramanga, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y debido tratamiento penitenciario.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincúlense como terceros con interés legítimo en el asunto al Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón (Santander) y a las demás partes e intervinientes en el proceso penal de radicado No. 68001 3107 001 1999 00092-03 (19-681).

2. Notifíquese esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados como terceros con interés legítimo en el asunto, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la siguiente cuenta [fernandot@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:fernandot@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

3. Solicitar copia de las providencias judiciales cuestionadas en la presente acción constitucional, estas son, las correspondientes a las fechas del 14 de junio, 9 de agosto y 9 de diciembre de 2019, según se extrae de la demanda de tutela.

4. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FABIO OSPITIA GARZÓN**  
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA